## Harold Amir Valencia Espinosa El Secretario.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1356.

Radicación: 760014003012-2021-00252-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Nit. 860.032.330-3

Demandado: José Alberto Londoño Restrepo C.C. 16.647.623

Por no ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, de conformidad con los artículos 77 y 461, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 44 y ss. del Código General del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

Dispone:

1.- Antes de que se proceda a la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana S.A., en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., contra José Alberto Londoño Restrepo, se hacenecesario suprimir las advertencias que no le corresponde a usted como apoderado de la parte actora, pues si eso fuera así, entonces a este operador judicial le tocaría decirlo a todo que si, más cuando esas actuaciones deben ser respetuosas y conforme a derecho. De todo lo anterior, se le ha manifestado en más de una oportunidad a los abogados de las entidades corporativas. Ese actuar de la entidad demandante, a través suyo debe variar, porque con ella se atenta contra la celeridad del proceso, llama la atención que los apoderadosno conozcan las condiciones en que deben dirigirse a los despachos judiciales. Además, de la ley 1712de 2014, especialmente artículo 19; en concordancia, con el artículo 418 del C. penal colombiano.

2. -de citado en el punto anterior, le hemos repetido varias veces a los apoderados de las partes actoras, y la respuesta es que no pueden suprimirlo, porque no envían del computador personal u otro, el solo escrito solicitando lo que corresponda.

Notifíquese, El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c8a257533f14a6603c0068c36083a084643911fdbb1873036c88abb43f1516**Documento generado en 22/09/2022 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica